



Código: **JHCC-AR**
Revisado/Examinado: 7/3/2013
Revisado/Readoptado: 25/10/18; 10/12/20
Orig. Código: JHCC/GBEB-AR

Enfermedades transmisibles – Estudiante**

De conformidad con la ley estatal, la norma administrativa, la autoridad de salud local y las *Directrices sobre enfermedades transmisibles*, se seguirán los procedimientos establecidos a continuación.

1. Las “enfermedades restrictivas” se definen por una norma e incluyen, entre otras, COVID-19¹, la varicela, la difteria, la hepatitis A, la hepatitis E, el sarampión, las paperas, la tosferina, la rubeola, la infección por Salmonella enterica serotipo Typhi, la sarna, la infección por Escherichia coli productoras de toxina Shiga (STEC), la shigelosis y la tuberculosis infecciosa, y pueden incluir una fase de declaración obligatoria de la infección por hepatitis B si, en opinión del funcionario de salud local, la persona presenta un riesgo inusualmente alto para otras personas (p.ej. un niño que muerda o escupa incontrolablemente). La enfermedad restrictiva también incluye cualquier otra enfermedad de declaración obligatoria identificada en una orden emitida por la Autoridad de Salud de Oregón o el funcionario de salud pública local como enfermedad que presenta un riesgo para la salud pública. Una enfermedad se considera enfermedad restrictiva si figura en la Norma Administrativa de Oregón (OAR) 333-019-0010, o si ha sido designada como enfermedad restrictiva por el administrador de salud pública local, después de determinar que presenta un peligro para la salud pública.
2. “Susceptible” con relación a un niño significa que carece de la documentación de vacunación exigida en virtud de la norma OAR 333-050-0050..
3. “Enfermedades de declaración obligatoria” significa una enfermedad o afección, cuya declaración permite a la autoridad de salud pública tomar medidas para proteger o beneficiar la salud pública.

Enfermedades restrictivas

1. Un estudiante del distrito no asistirá a una escuela o centro del distrito mientras se encuentre en una fase de contagio de una enfermedad restrictiva, incluida la fase de contagio de la COVID-19², a menos que esté autorizado para hacerlo conforme a la ley de Oregón. Cuando un administrador tiene motivos para sospechar que cualquier niño tiene una enfermedad restrictiva, dicho administrador mandará al estudiante a casa.
2. Un administrador excluirá de la escuela a un niño susceptible si dicho administrador tiene motivos para sospechar que el estudiante ha estado expuesto al sarampión, las paperas, la rubeola, la difteria, la tosferina, la hepatitis A, o la hepatitis B, salvo que el funcionario de salud local determine que la exclusión no es necesaria para proteger la salud pública. El administrador puede solicitar al funcionario de salud local que adopte una resolución en la medida en que lo permita la ley. Si la enfermedad es de declaración obligatoria, la enfermera de la escuela reportará la incidencia al departamento de salud local y alertará al administrador del edificio.

¹ Agregada de conformidad con la norma OAR 333-019-1000 (2).

² “Fase de contagio de la COVID-19” significa tener una prueba positiva presunta o confirmada de COVID-19.

3. Un administrador excluirá a un estudiante si el administrador ha sido notificado por un administrador de salud pública local o un funcionario de salud pública local de que el estudiante tuvo una exposición sustancial a una persona con COVID-19 y la exclusión se considera necesaria por ello.
4. Un estudiante será excluido en tales casos hasta el momento en que dicho estudiante o uno de sus padres presente un certificado de un médico, un auxiliar médico con licencia en virtud del Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 677.505 - 677.525, una enfermera practicante con licencia en virtud del ORS 678.375 -678.390, una enfermera del departamento de salud local o una enfermera de distrito en el que se indique que el estudiante no tiene o no es portador de ninguna enfermedad restrictiva.
5. El distrito puede, para la protección tanto del estudiante que tiene una enfermedad restrictiva como del estudiante expuesto, proporcionar un programa educativo en un entorno alternativo. Un estudiante puede permanecer en un entorno educativo alternativo hasta el momento en que se tenga un certificado de un médico, un auxiliar médico, una enfermera practicante, una enfermera del departamento de salud local o una enfermera de distrito en el que se indique que el estudiante no tiene o no es portador de ninguna enfermedad restrictiva, o hasta el momento en que el administrador de salud pública local declare que la enfermedad ya no es transmisible a otras personas o que se han tomado las precauciones adecuadas para minimizar el riesgo de transmisión. Además, una enfermera de distrito o proveedor de servicios de salud pueden eliminar una exclusión por enfermedad restrictiva para la varicela, la sarna, infecciones cutáneas estafilocócicas, infecciones estreptocócicas, diarrea o vómitos.
6. El departamento de salud local puede adoptar normas más rigurosas de exclusión de los estudiantes de las escuelas.
7. El plan de preparación para casos de emergencias del distrito abordará el plan del distrito con respecto a una emergencia de salud pública declarada a nivel local o estatal.

Notificación de enfermedades de declaración obligatoria

1. Todos los empleados deberán cumplir con todas las medidas de notificación obligatoria adoptadas por el distrito y con todas las normas establecidas por la Autoridad de Salud de Oregón, la División de Salud Pública y el departamento de salud local.
2. Un administrador puede procurar la confirmación y asistencia de un funcionario de salud local para determinar la respuesta apropiada del distrito cuando se le notifica al administrador que un estudiante o un empleado ha estado expuesto a una enfermedad restrictiva que es también una enfermedad de declaración obligatoria.
3. Un administrador determinará otras personas que puedan ser informadas de la enfermedad transmisible de un estudiante cuando exista un interés educativo legítimo o por motivos de salud y seguridad de conformidad con la ley.

Educación

1. El administrador o persona designada solicitarán información a la enfermera de distrito o a otros funcionarios de salud adecuados con relación a las necesidades/riesgos relativos a la salud de todos los estudiantes y al impacto sobre las necesidades educativas de un estudiante diagnosticado con, o expuesto a, una enfermedad restrictiva.
2. El administrador o persona designada determinarán, utilizando la información obtenida anteriormente, un programa educativo para tal estudiante e implementarán el programa en un entorno apropiado (es decir, normal o alternativo).
3. El administrador o persona designada revisarán si el programa y el entorno educativos son apropiados para cada estudiante particular diagnosticado de una enfermedad restrictiva.

Equipo y capacitación

1. El administrador o la persona designada determinarán, caso por caso, qué equipo y/o suministros son necesarios en un aula particular o en otro entorno para prevenir la transmisión de enfermedades.
2. El administrador o la persona designada consultarán con la enfermera de distrito o con otros funcionarios de salud apropiados para proporcionar la capacitación especial en los métodos de protección contra la transmisión de enfermedades.
3. Se ordenará anualmente a todo el personal del distrito que use las precauciones adecuadas con respecto a la exposición a la sangre y los líquidos corporales de conformidad con la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés). (Véase la política EBBAA)

** Según se emplea en esta política, el término padres incluye el tutor legal o la persona en una relación parental. La condición y los deberes de un tutor legal se definen en el ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona actúa en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores que figuran en el ORS 419B.373. La determinación de otros fines depende de la evaluación de esos factores y un poder notarial ejecutado de conformidad con el ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, los padres también incluyen a una madre o padre suplentes, un estudiante adulto cuyos derechos han sido transferidos y un padre o una madre adoptivos según se define en la OAR 581-015-2000.